



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Radicado:	23001310300420230028600
Demandante(s):	MARIBEL HERNÁNDEZ LÓPEZ y Otros
Demandado(s):	TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

MARIBEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 1.072.526.176, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Alfredo Luis Pájaro, menor de edad, identificado con Tarjeta de identidad N° 1.067.976.921 y Melania Pájaro Hernández, menor de edad, identificada con Tarjeta de identidad N° 1.073.790.808, actuando a través de apoderado judicial Dr. Cristian Jabith Daguer Olea, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.076.391 y tarjeta profesional N° 180.987 del C. S. de la J, presentó demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra la empresa TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S., persona jurídica identificada con Nit. 901390123-8 representada legalmente por Mauricio Pacheco Gómez identificado con c.c. 1.010.064.733 y contra Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. persona jurídica identificada con Nit. 891700037-9, representada legalmente por Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con c.c. 63.516.061.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento, y se notificará a los demandados, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Teniendo en cuenta que la parte actora, allega solicitud de amparo de pobreza y no existiendo razón o fundamento alguno para negarla, se accederá a dicha solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del CGP.

La parte actora solicita como medidas cautelares las siguientes:

- La inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Persona jurídica, Identificada con Nit N° 891700037-9, Con domicilio en la carrera 14 A N° 96 - 34 P 12 - 13 - 14 Bogotá D.C. Correo. Electrónico: njudiciales@mapfre.com.co Representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, Mujer, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 63.516.061 De Bucaramanga, Con domicilio en la carrera 14 A N° 96 - 34 P 12 - 13 - 14 Bogotá D.C. Correo. Electrónico: njudiciales@mapfre.com.co.
- La inscripción de demanda sobre LA EMPRESA TRANSPORTE Y TURISMO

MP S.A.S. Persona jurídica identificada con el N.I.T. 901390123–8, y MATRICULA N° 180098 del 19 de junio de 2020, con domicilio principal en la calle 35 Nro. 11-32 Barrio Ospina Pérez en la ciudad de montería. Correo electrónico: gerenciagrupomp@hotmail.com representada legalmente por el señor MAURICIO PACHECO GOMEZ, Varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.010.064.733, Con domicilio principal en la calle 35 Nro. 11-32 Barrio Ospina Pérez en la ciudad de montería. Correo electrónico: gerenciagrupomp@hotmail.com

Así las cosas, el despacho accederá al decreto de las medidas referidas atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., y ordenará que por Secretaría se envíe el oficio con destino a las entidades mencionadas.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Cristian Jabith Daguer Olea, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.076.391 y tarjeta profesional N° 180.987 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por MARIBEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 1.072.526.176, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Alfredo Luis Pájaro, menor de edad, identificado con Tarjeta de identidad N° 1.067.976.921 y Melania Pájaro Hernández, menor de edad, identificada con Tarjeta de identidad N° 1.073.790.808 contra la empresa TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S., persona jurídica identificada con Nit. 901390123-8 representada legalmente por Mauricio Pacheco Gómez identificado con c.c. 1.010.064.733 y contra Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. persona jurídica identificada con Nit. 891700037-9, representada legalmente por Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con c.c. 63.516.061.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demanda, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Conceder a los demandantes el amparo de pobreza solicitado de conformidad a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO. Decretar las siguientes medidas cautelares:

- La inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Persona jurídica, Identificada con Nit N° 891700037-9, Con domicilio en la carrera 14 A N° 96 - 34 P 12 - 13 - 14 Bogotá D.C. Correo. Electrónico: njudiciales@mapfre.com.co Representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, Mujer, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 63.516.061 De Bucaramanga, Con domicilio en la carrera 14 A N° 96 - 34 P 12 - 13 - 14 Bogotá D.C. Correo. Electrónico: njudiciales@mapfre.com.co. *Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá.*

- La inscripción de demanda sobre LA EMPRESA TRANSPORTE Y TURISMO

MP S.A.S. Persona jurídica identificada con el N.I.T. 901390123–8, y MATRICULA N° 180098 del 19 de junio de 2020, con domicilio principal en la calle 35 Nro. 11-32 Barrio Ospina Pérez en la ciudad de montería. Correo electrónico: gerenciagrupomp@hotmail.com representada legalmente por el señor MAURICIO PACHECO GOMEZ, Varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.010.064.733, Con domicilio principal en la calle 35 Nro. 11-32 Barrio Ospina Pérez en la ciudad de montería. Correo electrónico: gerenciagrupomp@hotmail.com. *Ofíciase a la Cámara de Comercio de Montería.*

QUINTO. Reconocer personería jurídica al doctor Cristian Jabith Daguer Olea, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.076.391 y tarjeta profesional N° 180.987 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7946cf106cac96eb8d0c41ed736223627d5a2527adacc0c1192b50aa4ebcff4f**

Documento generado en 18/01/2024 07:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>